



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau "

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 7691 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 1 2 SEP 2016

VISTO:

Lo dispuesto en la Resolución N° 743-2015-ANA/AAA I C-O, signado con el CUT N° 110748-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Que, las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua son bienes de dominio público hidráulico. Toda actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S. 01-2010 AG

Que, el artículo 212° inciso 1 del Reglamento de la antes referida Ley, aprobado por D.S. 01-2010 AG precisa que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes en las fuentes naturales de agua.

Antecedentes

Que, mediante Resolución Directoral N° 1197-2014-ANA/AAA I C-O se declaró improcedente la solicitud de autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua para el proyecto "Construcción de Espigones y Dique de Enrocado en el valle de Majes, Distrito de Huarcarqui, Aplao y Uraca, provincia de Castilla, Región de Arequipa" presentado por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agrorural.

Que, mediante Resolución Directoral N° 218-2015-ANA/AAA I C-O se declaró fundado en parte el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agrorural en contra de la Resolución Directoral N° 1197-2014-ANA/AAA I C-O solamente respecto a las estructuras ubicadas en los sectores: Andamayo, El Dique, Alto Cantas, Desaguadero, Escalerilla y Pampa Blanca; en consecuencia, declarar procedente, en parte, la solicitud de autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua para el proyecto "Construcción de Espigones y Dique de Enrocado en el valle de Majes, Distrito de Huarcarqui, Aplao y Uraca, provincia de Castilla, Región de Arequipa" presentado por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agrorural solamente respecto a las estructuras ubicadas en los sectores: Andamayo, El Dique, Alto Cantas, Desaguadero, Escalerilla y Pampa Blanca.

Que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante Resolución N° 743-2015-ANA/AAA I C-O declara fundado el recurso de apelación interpuesto en contra del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 218-2015-ANA/AAA I C-O, retrotrayendo el procedimiento debiendo emitir nuevo pronunciamiento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2016-ANA-AAA.C-OSDEPHMS elaborado por la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales se emite opinión respecto al procedimiento.

Sobre el análisis de fondo



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau "

Que, al respecto, mediante Informe N° 002-2016-ANA-AAA.C-OSDEPHMS la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales señala que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos indicados en el numeral 8 del TUPA de la ANA, debiendo declararse procedente la Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica multisectorial del proyecto "Construcción de Espigones y Dique enrocado en el valle de Majes, distritos de Huancarqui, Aplao y Uraca, provincia de Castilla, Región Arequipa". En dicho informe se aprecia que se efectúa una evaluación de las obras que conforman el citado proyecto, precisándose que de la evaluación de campo y obras planificadas, se aprecia que su ejecución no altera el régimen natural de las aguas del río Majes, tampoco reduce el cauce del río en sus secciones naturales. En el marco de la Ley de recursos hídricos 29338, la Autoridad Nacional del Agua, fomenta programas integrales de control de avenidas, desastres naturales o artificiales y prevención de daños por inundaciones o por otros impactos del agua y sus bienes asociados, promoviendo la coordinación de acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias.

Que, por tanto, conforme se desprende de la nueva evaluación efectuada por la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales en el Informe N° 002-2016-ANA-AAA.C-O SDEPHMS, se advierte que las observaciones técnicas han sido superadas, por lo que debe procederse a la Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica multisectorial del proyecto "Construcción de Espigones y Dique enrocado en el valle de Majes, distritos de Huancarqui, Aplao y Uraca, provincia de Castilla, Región Arequipa".

Que, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal s) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR a favor del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agrorural la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua para el proyecto "Construcción de Espigones y Dique enrocado en el valle de Majes, distritos de Huancarqui, Aplao y Uraca, provincia de Castilla, Región Arequipa" conforme a la evaluación efectuada en el Informe Técnico N° 002-2016-ANA-AAA.C-O SDEPHMS, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que la Autorización indicada en el artículo anterior, conforme al Informe Técnico N° 002-2016-ANA-AAA.CO-SDEPHMS, tiene como vigencia máxima de seis meses, a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la ANA, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local de Agua Camaná Colca, encargándole a ésta última la notificación de la presente a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch.
IEMG/jjra



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR